



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de mayo de 2022
N-SAM- 104-22

Licenciada
Olga De Obaldía
Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
E. S. D.

Licenciada De Obaldía:

La Procuraduría de la Administración, mediante Resolución No. PA/DS 151-2022 de 4 de mayo de 2022, de la cual adjuntamos copia, resolvió acoger la denuncia administrativa presentada por su persona, con cédula de identidad personal 8-235-1279, actuando en nombre y representación de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, en contra del Alcalde del Distrito de Panamá, señor José Luis Fábrega, en relación a la legalidad de la Consulta Ciudadana efectuada por la Alcaldía de Panamá el 11 de noviembre de 2020, en el Corregimiento de Calidonia.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Adj. Lo indicado

Exp SAM-DEN-03-22
RGM/alv



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de mayo de 2022
N-SAM- 105-022

Ingeniero
José Luis Fábrega
Alcalde del Municipio de Panamá
E. S. D.



***** ALCALDÍA DE PANAMÁ *****
Código: **MUPA-ES-2022-9606**
Registrada el: **10-may-2022 10:15:42**
Registrado por: **Montenegro, Chabelys**
Contraseña consulta web: **044C78EC**
Para consulta en línea, visite la Web:
<https://sigob.mupa.gob.pa/consultaexterna/>
Tif: **524-8900 / 506-9600**

Señor Alcalde:

La Procuraduría de la Administración, mediante Resolución No. PA/DS 151-2022 de 4 de mayo de 2022, de la cual adjuntamos copia autenticada, resolvió acoger la denuncia administrativa presentada por la licenciada Olga Cecilia De Obaldía, con cédula de identidad personal 8-235-1279, actuando en nombre y representación de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, en contra de Usted, en relación a la legalidad de la Consulta Ciudadana efectuada por la Alcaldía de Panamá el 11 de noviembre de 2020, en el Corregimiento de Calidonia.

En atención a lo antes expuesto y con el debido respeto, solicito nos remita un informe explicativo en un término de cinco (5) días, sobre los hechos relacionados con la mencionada denuncia administrativa, de la cual adjuntamos copia certificada.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Adj. Lo indicado

Exp SAM-DEN-03-22
RGM/alv



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Resolución No. PA/DS-151-2022
(De 4 de mayo de 2022)**

**EL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito recibido en esta Procuraduría el 18 de abril de 2022, la licenciada Olga Cecilia De Obaldía, con cédula de identidad personal 8-235-1279, actuando en nombre y representación de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, presentó formal denuncia administrativa, contra el Alcalde del Municipio de Panamá, en relación a la legalidad de la consulta ciudadana efectuada por la Alcaldía de Panamá el 11 de noviembre de 2020, en el Corregimiento de Calidonia.

Que, entre los hechos alegados por la denunciante, se menciona que la Alcaldía de Panamá, según consta en el informe #47-2020 de la página web de la institución, efectuó una Consulta Ciudadana el 11 de noviembre de 2020, en el Corregimiento de Calidonia, para la construcción del nuevo Mercado del Marisco, bajo el rubro de uso de Fondos de Descentralización del programa impuesto de bienes inmuebles (IBI).

Igualmente señala en su escrito la abogada, que en el informe #47-2020, la funcionaria Liz Ortiz Santana, jefa de la unidad de Participación Ciudadana, que fungió como moderadora del acto de consulta, cita como única fuente legal, los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2022, sin referirse a los requisitos obligatorios para las consultas ciudadanas que se realicen con inversiones del programa impuestos de bienes inmuebles (IBI), establecidos por el Decreto Ejecutivo N°10 del 6 de enero de 2017, "*Que reglamenta la Ley 37 de 2009, Que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones*".

Que según lo señalado en la denuncia, la alcaldía obvió el mecanismo de consulta ciudadana aplicable a la ejecución de proyectos con fondos (IBI), establecido en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N°10 del 6 de enero de 2018, denominado audiencia pública en el programa IBI, en el que se establecen las reglas y procedimientos de consulta.

En adición a ello, se indica que en el informe #47-2020, en el listado 25 firmantes aparecen el nombre de 3 personas, que coinciden con la planilla del mes de marzo de 2022 del Municipio de Panamá, publicada en: <https://transparencia.mupa.gob.pa/planilla-marzo-2022> dando origen a un posible conflicto de interés. Cfr.foja 6.

Que el numeral 3 del artículo 220 de la Constitución Política de la República le atribuye al Ministerio Público la facultad de vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, concordante con el numeral 6 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración; y el (numeral 7) de ese mismo artículo, el cual le atribuye la función de atender a prevención, las denuncias que se le presenten contra los servidores públicos, procurar que cesen las causas que las motivan, siempre que estas sean fundadas, y ejercitar las acciones, diligencias y medidas correspondientes para ello.

Que el artículo 88 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone que toda investigación por denuncia o queja deberá agotarse en un término no mayor de dos meses contados a partir de la fecha de su presentación, y que la resolución mediante la cual se resuelve el mérito de las mismas, deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quedó agotada la investigación respectiva.

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito, Procurador de la Administración:

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la Denuncia Administrativa, interpuesta por la licenciada Olga Cecilia De Obaldía, con cédula de identidad personal 8-235-1279, actuando en nombre y representación de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, contra del Alcalde del Distrito de Panamá, en relación a la legalidad de la consulta ciudadana efectuada por la Alcaldía de Panamá el 11 de noviembre de 2020, en el Corregimiento de Calidonia.

SEGUNDO: Iniciar las acciones necesarias y realizar las diligencias preliminares y medidas que se consideren convenientes para procurar que cesen las causas que motivaron la presente denuncia administrativa.

TERCERO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución y copia certificada de la denuncia interpuesta por la denunciante, para que el Señor Alcalde del Distrito de Panamá, José Luis Fábrega, presente un informe explicativo sobre los hechos expuestos en la denuncia y con ello haga llegar las consideraciones de prueba que haya lugar.

CUARTO: Agotar la investigación en un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la presente denuncia y resolver el mérito de la misma dentro de los treinta (30) días siguientes, como lo dispone el artículo 88 de la Ley 38 de 31 de julio 2000.

QUINTO: Consignar que esta Resolución es de mero obediencia, y no admite recurso alguno.

SEXTO: Entregar copia de esta Resolución al denunciante para su conocimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 220 (numeral 3) de la Constitución Política; Artículo 242 (numeral 3) de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 6 (numerales 6 y 7) de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Artículo 347 (numeral 3) del Código Judicial, Artículo 112 de la Ley 37 de 2009, Capítulo XVI "Participación Ciudadana" del Decreto Ejecutivo N° 10 de 2009.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración




María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General.